



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE VIAS PECUARIAS Circular

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de Adición de la Clasificación de la Vía Pecuaria Vereda de Torreorgaz, modificando su trazado en la finca La Alberca, del término municipal de Cáceres, por Orden ministerial de fecha 11 de Junio de 1952, cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente Adicional a la Clasificación de la Vereda de Torreorgaz, en término municipal de Cáceres, para desviación de la misma mediante permuta de terrenos en la finca La Alberca;

Resultando: Que con fecha 25 de Junio de 1951, D. Juan Gil Julián, como administrador apoderado del l. mo. Sr. Conde de Adanero, solicita en representación del referido señor que la Vereda de Torreorgaz a su paso por la finca La Alberca, vaya a su entrada a la misma por el lado izquierdo de la carretera de Cáceres a Medellín, que también atraviesa la finca, ofreciendo para ello los terrenos correspondientes;

Resultando: Que a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Dirección General de Ganadería se redactó la Adición a la Clasificación de la Vereda de Torreorgaz, por el Perito Agrícola del Estado, adscrito al mismo Servicio, D. José Luis Ruiz Martín, habiéndose enviado a exposición pública e informes reglamentarios y devuelto con los del Ayuntamiento y Hermandad Sindical;

Resultando: Que con fecha 25 de Abril de 1952 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio D. Ildefonso Moruza Ruiz, el informe precedente;

Resultando: Que con fecha 3 de Mayo de 1952 fué enviado a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 13 y 8, 11 y 12 con él relacionados, del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando: Que en la Adición a la Clasificación de la Vía Pecuaria Vereda de Torreorgaz y en su transmisión se han observado las prescripciones exigidas por los artículos 8, 11, 12 y 13 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944;

Considerando: Que la desviación solicitada no perjudica al tránsito ganadero, sino que al contrario lo beneficia evitando el cruce de la carretera de Cáceres a Medellín, en los kilómetros 6 y 7 de la misma, y que los terrenos ofrecidos en permuta se acredita pertenecen a la propiedad de la finca La Alberca, siendo su valor el mismo que los del antiguo trazado de la Vereda;

Considerando: Que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical, así como el del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, son favorables a la desviación solicitada, como igualmente el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, con fecha 29 de Mayo de 1952;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Adición a la Clasificación de la Vía Pecuaria Vereda de Torreorgaz, en término municipal de Cáceres, por el cual se desvía la Vereda en un trayecto a través de la finca La Alberca.

La mencionada Adición solo modifica el trazado de la Vereda en el indicado sitio, permaneciendo invariable en lo restante, así como su anchura con arreglo a la Orden ministerial de Agricultura de fecha 17 de Agosto de 1950, aprobatoria de la Clasificación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de Junio de 1952.—R. CAVESTANY.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilustrísimo Sr. Director General de Ganadería.»

Cáceres, Junio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2471

SECRETARIA Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Junio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

MADROÑERA

Señas de los semovientes

Un mu'lo, edad cerrada, pelo castaño, hierro ninguno, señas particulares, ninguna.

(4 50 pstas.) 2473

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159, correspondiente al día 7 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 17 de Mayo de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

REGLAMENTO de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales

(Continuación)

CAPITULO III

Responsabilidad de las Entidades, Organismos, Autoridades y funcionarios de la Administración Local

Sección primera

De la responsabilidad civil

Art. 376. 1. Para que proceda la responsabilidad civil, el daño habrá de ser efectivo, material e individualizado, sin que pueda admitirse la alegación de supuestos perjuicios no producidos.

2. La Administración solo estará obligada al abono de lo que sea justo y no procederá la indemnización de daños y perjuicios, cuando el reclamante no acredite su existencia ni demuestre con datos exactos e irrevocables la cuantía en que los fija.

3. En el caso de indemnización de daños y perjuicios, por incumplimiento de contrato, las Entidades no estarán obligadas al pago de intereses, si no se hubiere pactado expresamente o existiera disposición especial que mande satisfacerlos.

Art. 377. 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 406 de la Ley, la responsabilidad de la Administración será directa, cuando se trate de daños y perjuicios ocasionados, sin culpa o negligencia graves, por sus Organos, Autoridades o funcionarios en el ejercicio de sus respectivas atribuciones o en el cumplimiento de las obligaciones o servicios que les estén encomendados.

2. Según lo previsto en el artículo 409 de la Ley, la Administración responderá subsidiariamente de los daños y perjuicios producidos en el ejercicio del cargo, por culpa o negligencia graves, imputables personalmente a sus Autoridades, funcionarios o agentes, quienes serán los responsables directos.

3. Se entenderá que existe la culpa o negligencia graves, cuando la resolución administrativa de la que dimanen los daños implique infracción manifiesta de las Leyes.

Art. 378. 1. El Tribunal que hubiere conocido en primera o única instancia del recurso interpuesto contra el acto o acuerdo declarado ilegal, será también competente para entender de la demanda de indemnización, y el particular lesionado podrá pedir el resarcimiento de los daños y perjuicios al impugnar la ilegalidad de dicho acto o acuerdo.

2. En ambos supuestos, serán partes en el proceso la Administración Local y las Autoridades o funcionarios que hubieren adoptado la resolución, y la sentencia determinará la Entidad o persona responsable, con expresión, en su caso, de la cuantía de la indemnización.

3. Si, después de ejecutada la sentencia, el particular no hubiere obtenido completo resarcimiento, podrá solicitar del Tribunal que se haga efectiva la responsabilidad subsidiaria de la Administración.

Art. 379. 1. Cuando la Entidad local explote una industria o Empresa como persona jurídica de Derecho privado, le serán aplicables las dis-

Completado





posiciones del Código civil sobre responsabilidad de daños y perjuicios.

2. En tales casos asumirá respecto a los actos ejecutados por los empleados en dicha explotación, la calidad de dueño y patrono de la Empresa, a efectos de la responsabilidad que pudiera contraer por hechos ilícitos de esos agentes, constitutivos de daños a las personas, a los bienes o a los derechos de tercero.

3. Contra el acuerdo denegatorio de la indemnización de daños y perjuicios solo procederá la reclamación ante los Tribunales en juicio ordinario.

Art. 380. 1. Los Tribunales ordinarios no podrán decidir sobre la eficacia y validez de los acuerdos adoptados en materia que corresponda a la competencia de las Entidades locales y especialmente en lo relativo a alineaciones de vías públicas, pero sí entenderán de los perjuicios que tales acuerdos causaren cuando, a tenor del artículo 407 de la Ley, los derechos lesionados fueren de carácter civil.

2. Las medidas de policía, salubridad e higiene de los pueblos y los acuerdos que sobre tales extremos se adopten, no podrán privar de su propiedad a los particulares ni imponer servidumbre, sin que procedan los requisitos que exigen el Código civil y la Ley de expropiación forzosa, con las salvedades establecidas en los artículos 117, d) y 264 de la Ley de Régimen Local.

Art. 381. Los daños y perjuicios han de reclamarse previamente en la vía gubernativa.

Art. 382. La responsabilidad civil subsidiaria que establece el artículo 22 del Código Penal se entenderá aplicable a la Administración Local, siempre que actúe como persona jurídica privada.

Art. 383. 1. La Corporación podrá instruir expediente para declarar la responsabilidad civil de sus Autoridades, miembros, funcionarios y dependientes que, por culpa o negligencia graves, hubieren causado daños y perjuicios a la Administración o a terceros, si éstos hubieren sido indemnizados por aquélla.

2. Contra el acuerdo declaratorio de responsabilidad podrán interponer los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

3. Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán ejercitar las acciones que les asistan, contra aquellos de sus miembros que hubieren votado el acuerdo de que se derive responsabilidad para la Administración.

Art. 384. 1. Cuando la Corporación instruya el expediente a que se refiere el artículo anterior, designará Juez instructor, a quien asistirá un Secretario.

2. El Juez formulará el oportuno pliego de cargos y concederá al inculpado plazo no inferior a quince días para que lo conteste, presente las pruebas atinentes a su defensa y solicite las que a la misma interesen.

3. El acuerdo no será ejecutivo hasta que no quede firme.

Sección segunda

De la responsabilidad penal.

Art. 385. El procedimiento a que se refiere el artículo 416 de la Ley se acordará por las Audiencias provinciales únicamente cuando se trate de delitos cometidos en el ejercicio del cargo.

Art. 386. 1. Contra los autos que dicten las Audiencias provinciales, decretando el procesamiento de los Alcaldes, Concejales, Presidentes

de Diputaciones y Diputados provinciales, por los delitos a que alude el artículo anterior, se dará el recurso de súplica, dentro del término de tres días, ante el mismo Tribunal.

2. Contra la resolución desestimatoria del recurso de súplica procederá el de apelación, que deberá entablarse dentro del plazo de cinco días, a menos que se hubiera propuesto subsidiariamente al interponerse el primero de aquéllos, por si fuere desestimado.

3. Del recurso de apelación conocerá la Audiencia territorial, constituida en Sala de Justicia con los siete Magistrados más antiguos, sin que entre éstos puedan figurar los que hayan dictado el auto de procesamiento.

4. La apelación no será admisible más que en un solo efecto.

Art. 387. Sin perjuicio de la suspensión gubernativa, a que se refiere el artículo 417 de la Ley, podrá decretarse la suspensión judicial por la Audiencia o por el Juzgado en su caso, cuando apareciesen motivos racionales para estimar que los encartados han cometido cualquiera de los delitos que el Código penal castiga con suspensión de cargos o derechos políticos.

Sección tercera

De la responsabilidad administrativa

Art. 388. Las Autoridades locales y sus Delegados, los miembros de las Corporaciones locales y los funcionarios de éstas incurrirán en responsabilidad administrativa, por negligencia, extralimitación o desobediencia en el ejercicio de sus funciones.

Art. 389. Se entiende por procedimiento sancionador el que tiende a averiguar o dilucidar los hechos y circunstancias que puedan constituir faltas de carácter administrativo, para imponer a quienes las hubieren cometido los correctivos pertinentes.

Art. 390. 1. A la apertura del procedimiento procederá la instrucción de diligencias, siempre que los hechos atribuidos al inculpado carezcan de certeza y notoriedad o no figuren en denuncia escrita y firma la que los concrete.

2. Al ordenar la información previa se designará el funcionario que haya de practicarla.

3. Dicha información tendrá carácter secreto, se llevará a cabo por procedimiento sumario al que se unirán cuantos antecedentes y elementos de juicio puedan servir de base para esclarecer los hechos, y se elevará a la Autoridad que la ordenó con informe del que la hubiere instruido.

Art. 391. La Autoridad que hubiere mandado practicar la información decidirá discrecionalmente, en vista de los hechos, si procede elevarla a expediente o archivarla.

Art. 392. 1. Cuando se incoe expediente, se nombrará Juez instructor y Secretario con notificación al interesado, quien podrá recusarlos conforme a los artículos 297 a 299.

2. El nombramiento de Juez instructor corresponderá a la Autoridad que ordene la formación del expediente y al Gobernador cuando aquél afectare al Alcalde.

Art. 393. 1. Concretados los hechos, el instructor los calificará en un pliego de cargos del que se dará traslado al inculpado para que presente el suyo de descargos, y proponga la prueba conducente a su defensa, dentro de los quince días siguientes.

2. Terminado el expediente, el Juez formulará su propuesta razonada y elevará las actuaciones a la Au-

toridad u Organismo que deba resolver.

Art. 394. La resolución que recaiga se notificará en forma al interesado, quien podrá interponer los procedidos recursos.

Art. 395. La responsabilidad administrativa en que incurran las Autoridades y Organismos municipales de la provincia de Alava cuando afecte a Presupuestos, cuentas o exacciones municipales, será exigible por la Diputación foral.

Art. 396. El procedimiento disciplinario para corregir las faltas administrativas en que pueda incurrir el personal al servicio de las Entidades locales será el que determina el Reglamento de funcionarios del Ramo.

CAPITULO IV

Régimen de intervención y de tutela

Sección primera

Intervención del Estado en las Corporaciones locales

Art. 397. 1. Cuando la gestión de los Ayuntamientos o de las Diputaciones provinciales resulte gravemente dañosa o perjudicial para los intereses generales del Estado o los de las respectivas Entidades locales, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa audiencia de las Corporaciones afectadas o informe del Servicio de Inspección y Asesoramiento, podrá decretar la disolución de las mismas.

2. Por igual causa corresponderá al Ministro de la Gobernación disponer la disolución de las Juntas vecinales, oídas éstas y el Ayuntamiento a que pertenezcan y visto el informe del expresado Servicio.

Art. 398. El expediente de intervención gubernativa habrá de fundarse en alguno de estos motivos:

a) abandono de funciones o incumplimiento reiterado de servicios delegados de la Administración central;

b) las mismas faltas concernientes al ejercicio de atribuciones o funcionamiento de servicios propios de la competencia municipal y provincial;

c) apreciación conjunta de ambos aspectos;

d) cualesquiera otros relativos a la gestión administrativa en general.

Art. 399. Cuando la culpa o negligencia imputables a los órganos de gobierno de las Entidades locales derivara de perjuicios o daños irrogados al derecho de los particulares, no será aplicable el régimen de intervención del Estado hasta que se hubiere sustanciado la responsabilidad exigible con arreglo a la Ley y a este Reglamento.

Art. 400. La disolución de las Corporaciones por Decreto del Consejo de Ministros llevará consigo la convocatoria, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que aquélla hubiere sido acordada, de elecciones parciales para constituir la nueva Corporación.

Art. 401. 1. El Ministerio de la Gobernación podrá designar una Comisión gestora, cuyo número de Vocales no excederá del de miembros que legalmente integren la Corporación, para que reemplace a ésta en la administración de la correspondiente Entidad hasta que tomen posesión de sus cargos los Concejales o Diputados provinciales nuevamente elegidos.

2. Los Vocales de las Juntas vecinales serán sustituidos por el Gobernador civil, oído el respectivo Ayuntamiento y dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Art. 402. Cuando como conse-

cuencia de la declaración de incapacidades, incompatibilidades, excusas o pérdida del cargo de Concejales o de Diputado provincial, una Corporación no pudiese funcionar, será designada una Comisión gestora, nombrando a la totalidad de los miembros o los que fueren precisos para completar el total de los que deban integrarla y mientras no se proceda a la elección parcial en los términos legales. La facultad de nombramiento corresponde al Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Gobernador civil de la provincia.

(Continuará)

2262

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Benjamín Rodríguez Marco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra SOCIEDAD DE VECINOS, por débitos de Contribución Territorial Rústica, años 1951 y 1952, correspondiente al pueblo de Villa del Rey, he dictado en esta fecha la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacérsele se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Villa del Rey, según dispone el artículo 127 del Estatuto.

Núm. del recibo, nombre de los deudores y débitos por principal

126, Sociedad de Vecinos, 6.394'74 pesetas.

Alcántara, 25 de Abril de 1952. — El Recaudador, Benjamín Rodríguez.

2468

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 28 de Marzo, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Aprobar el acta de la sesión anterior.



Delegación de Hacienda DE CÁCERES

Secretaría de Contrabando y Defraudación

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 10 del próximo mes de Julio, a las diecisiete horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta, de las siguientes mercancías, procedentes de aprehensiones:

Número del expediente	Número del LOTE	MERCANCIAS	Importe del LOTE
173,49	1	250 estuches metálicos para barras de labios	600'00
173,49	2	253 estuches metálicos para barras de labios	607'20
449,49	3	36 pares de calcetines de algodón, 18 máquinas de afeitar, 46 dedales latón y 66 hojas de afeitar de varias marcas	243'04
448,50	4	40 madejas de hilados de algodón	80'00
925,50	5	100 hojas de afeitar «Sevillana», 100 idem idem de «Palmera Plata», 12 pares medias de algodón, 24 idem calcetines de algodón, 20 ovillos cáñamo y 10 piezas tranzadera blanca	302'40
926,48	6	1 par de guantes piel señora, 72 botones imitación perla, 2 pares pendientes imitación perla, 1 par medias de seda, 33 metros fleco de seda, 0'20 metros de astracán y 22 metros tejidos algodón	254'72
210,49			
98,50	7	5 metros pana negra, 3 metros tejidos seda, 3 camisetas afelpadas, 1 frasco de colonia «Aixa», pequeño, 1 piel de zorra, 15 bobinas de hilo y 14,5 metros tejidos algodón	324'00
38,50			
57,46	8	4 lámparas de radio	192'00
732,48	9	20 metros tejidos de algodón	147'20
660,49	10	9 id. id. id.	57'60
627,48	11	20 id. id. id.	128'00
551,48	12	13 id. id. id.	83'20
652,48	13	22 id. id. id.	140'80
668,49	14	26 id. id. id.	166'40
737,50	15	20 id. id. id. y 120 carretes de hilo	272'00
175,51	16	5,5 metros tejidos de algodón	35'20
418,51	17	44 madejas de hilados de algodón	88'00
887,48	18	4 metros tejidos de algodón y 36 carretes de hilo	68'80
139,49	19	24 carretes de hilo y 0'9 metros tejidos de algodón	34'56
167,49	20	17 metros tejidos de algodón	102'00
842,48	21	12 id. id. id. y 4 mtos. de lienzo	98'00
764,48	22	214 carretes de hilo	428'00
254,49	23	3 metros tejidos de algodón y 8 mt. de lienzo	70'00
476,48	24	39 id. id. id.	234'00
781,48	25	20,5 id. id. id. y 2 metros lienzo	136'00
346,51	26	5,5 metros lienzo y 9,5 metros tejidos de algodón	92'75
839,48	27	192 carretes de hilo costurera	384'00
436,51	28	5 metros lienzo y 6 metros tejidos de algodón	68'50
331,48	29	12 metros lienzo	78'00
208,48	30	25,700 metros tejidos de algodón	154'20
716,51	31	5 metros franela, 15 metros lienzo y 12 bobinas de hilo y 1 madeja de hilados de algodón	153'50
171,48	32	10 metros tejidos de algodón	60'00
529,48	33	24 metros de tejidos de algodón y 8 pañuelos	156'00
419,48	34	10 metros tejidos de algodón, 4 metros de lienzo y 2 madejas de hilados	90'00
665,50	35	192 carretes de hilo	384'00
903,49	36	6 carretes de hilo, 5 metros lienzo y 6 metros tejidos algodón	80'50
94,52	37	18 metros tejidos de algodón y una madeja de hilados	110'50
805,48	38	8 metros lienzo, 4 cucharas aluminio y 5 metros tejidos de algodón	94'00
805,48	39	47 metros tejidos de algodón	282'00
101,49	40	8 metros tejidos de algodón	48'00

ADVERTENCIAS

Primera: La subasta se celebrará con las solemnidades prevenidas en las vigentes Ordenanzas de Aduanas.
 Segunda: Las pujas serán a la llana, debiendo aumentar cada una con respecto a la anterior, y como mínimo, la cantidad de 5 pesetas, adjudicándose en todo caso la mercancía al mejor postor.
 Tercera: No se admitirán proposiciones que no cubran el precio de tasación.
 Cuarta: Los rematantes quedan obligados a satisfacer, además del precio del remate lo que corresponda por el impuesto de Derechos Reales, más los gastos de inserción de los anuncios.
 Cáceres, 26 de Junio de 1952. — Por el Secretario de la Junta, Vicente Arias.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.
 (320 pstas.)

Acceder a lo solicitado por Martina Muñoz de León Calleja, de que le sea equiparado el haber anual que percibe al que disfrutaban las restantes costureras.

Autorizar a Mercedes Luceño Bravo, para realizar prácticas en el Hospital Provincial de Cáceres.

Conceder a Antonio Morales Carrero la emancipación del Colegio de San Francisco.

Conceder un donativo de 100 pesetas a Sabino Salas, de Talayuela, para poder atender a la lactancia de sus hijas gemelas.

Conceder a Celedonio Valle Perianes el prohilamiento del niño Rafael Montaña P.ºzas.

Quedar enterado del oficio dirigido por el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística, con el que remite dos cuadros de los resultados definitivos del Censo Electoral.

Conceder a Juan Durán Macías, Mozo de la Vaquería del Hospital Provincial de Cáceres, un donativo de 300 pesetas como socorro para atender a los gastos de viaje y adquisición de ropas para su ingreso en el Sanatorio Antituberculoso de Piorral.

Aprobar la cuenta de 536'65 pesetas, importe de suplidos y derechos en los dos recursos de casación con doña María Blanco Mellado y contencioso administrativo contra resolución de la Dirección General de Trabajo.

Conceder al Rector del Seminario Diocesano de Plasencia un donativo de 250 pesetas, con motivo de la Jornada anual en pro del Centro formador de sacerdotes.

Manifiestar a la Alcaldía de Valdemorales, que la Diputación subvencionará la instalación de alumbrado eléctrico en la cuantía que permitan sus disponibilidades; como asimismo a la Alcaldía de Portaje, la instalación del servicio telegráfico.

Aprobar la cuenta presentada por el Administrador de la Imprenta Provincial, por un importe de 15.104'60 pesetas.

Aprobar la relación de cuentas de obras de construcción ejecutadas en varios caminos.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Adherirse a la petición de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Comarca de Cartagena, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, en el sentido de que se autorice a las Entidades oficiales y a los particulares a quienes pueda interesar, el que se continúen construyendo viviendas bonificables de las denominadas «para la clase media».

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reparación de la cubierta de la Iglesia de Santa Ana (Capilla de la Casa de Salud de Plasencia).

Adquirir cuatro equipos de diferenciales con sus correspondientes tiras para andamios colgados, por el precio de 4.500 pesetas.

Aprobar el contrato de destajo 3.º de las obras de ultimación del c. v. de Alcántara por Mata de Alcántara a Garrovillas.

Aprobar dietas y gastos de locomoción devengados por empleados de esta Diputación, en servicios prestados a la misma.

Que se abone al industrial de esta plaza, D. Antonio Blanco, 500 pesetas, importe de una corona de flores negras, con destino al sepelio del padre del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Que se abonen los gastos de des-

plazamiento y estancias originados por el Diputado D. Emilio Peña Rocio y el Jefe de los Servicios Culturales de esta Diputación, trasladados a Madrid acompañando a la Santísima Virgen de Guadalupe, destinada al Tepeyac, en Méjico.

Prorrogar el plazo para que los Ayuntamientos de esta provincia que aún no lo hayan enviado, confeccionen y remitan el padrón de tasa de Rodaje del año en curso.

Conceder anticipo de mensualidades a varios empleados de esta Diputación.

Aprobar varios padrones de tasa de Rodaje confeccionados por varios Ayuntamientos de esta provincia.

Aprobar el reconocimiento y abono a la casa Candela y C.ª S. L., la cantidad de 2.488'54 pesetas.

Adquirir 10 ejemplares de la publicación «Biblioteca Extremeña», con destino a los Centros de Enseñanza dependientes de esta Diputación.

Conceder un donativo de 250 pesetas para reparar la Iglesia y Torre Parroquial de Talavera la Vieja.

Aprobar la cuenta del mes de Diciembre, de obras de reparación realizadas en el c. v. de Puerto de los Castaños por Casas de Millán a su estación férrea.

Que conste en acta la despedida más cariñosa al Sr. Vicepresidente D. Luis Nuño Beato y el Diputado D. Federico Candela Guillén, que durante tres años han venido prestando sus valiosos servicios a la Excelentísima Diputación.

Aprobar la cuenta de obras de construcción del mes de Enero, del camino local de Alcántara por Mata de Alcántara a Garrovillas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Junio de 1952.— El Presidente, Luis Grande Baudesson.

2396

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 13

CIRCULAR

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Municipios pertenecientes a esta Caja, a fin de que ellos a la vez puedan dar cumplimiento a lo que preceptúa dicho artículo, esta Junta celebrará sesión el día 10 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, al objeto de examinar y fallar las instancias en solicitud de los beneficios de prórroga de 2.ª clase, de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1952 y anteriores, pudiendo concurrir a este acto los mozos interesados o personas que los representen.

Cáceres, 28 de Junio de 1952.— El Comandante Presidente accidental, Manuel Arias López.

2477

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Colonización

EXPEDIENTE

de expropiación forzosa por causa de interés social de los lotes 4 y 5 sobrantes de la «DEHESA BOYAL», sita en el término municipal de Huélagá (Cáceres)

Por el Instituto Nacional de Colonización se han iniciado las diligencias previas que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 27 de Abril de 1946 para declarar de interés social la expropiación de la finca que a continuación se describe:

Lotes 4 y 5 sobrantes de la «DEHESA BOYAL», sita en el término municipal de Huélagá (Cáceres), propiedad de don Rafael Sánchez Mazas, que según datos catastrales, tiene una superficie de 24-14-19 hectáreas y los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, con el término de Moraleja, y Este, con la Dehesa Boyal.

La expropiación que se pretende tiene por objeto resolver el problema social del término Mirabel, que no puede remediarse dentro del mismo, sin que por ello se desatiendan o resulten perjudicados los labradores del término de Huélagá.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estimen convenientes en defensa de su derecho.

Madrid, 24 de Junio de 1952.—El Director General, Alejandro de Torrejón. 2440

EXPEDIENTE

de expropiación forzosa por causa de interés social de la finca «CARRASCAL DE ARRIBA», sita en el término municipal de Huélagá (Cáceres)

Por el Instituto Nacional de Colonización se han iniciado las diligencias previas que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 27 de Abril de 1946, para declarar de interés social la expropiación de la finca que a continuación se describe:

Finca «CARRASCAL DE ARRIBA», sita en el término municipal de Huélagá (Cáceres), propiedad de don Benigno Gutiérrez y vecinos de Coria, Calzadilla, Mérida y Madrid, que según datos catastrales, tiene una superficie de 210 83-25 hectáreas y los siguientes linderos: Norte, con los términos de Calzadilla y Gata; Sur, con la dehesa Carrascal de Abajo; Este, con el término de Calzadilla, y Oeste, con el término de Gata y río Arrago.

La expropiación que se pretende tiene por objeto resolver el problema social del término de Mirabel, que no puede remediarse dentro del mismo, sin que por ello se desatiendan o resulten perjudicados los labradores del término de Huélagá.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estimen convenientes en defensa de su derecho.

Madrid, 24 de Junio de 1952.—El Director general, Alejandro de Torrejón. 2441

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, proceder a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 118 52, por Estafa.

Dado en Plasencia a 20 Junio de 1952.—José M.ª Silva Alcántara.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Una cartera de piel color canela, grande, conteniendo el permiso de armas a nombre de su propietario Gregorio Alvarez Martín, y la cantidad de dos mil seiscientos pesetas, y otros papeles sin importancia. 2425

PLASENCIA

Requisitoria

Manuel Rodríguez Crespo, de 39 años de edad, casado, hijo de Manuel y de María, proyectista, natural del Ferrol del Caudillo, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, apareciéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la cárcel correspondiente.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 81 del presente año, por estafa.

Dado en Plasencia a 25 de Junio de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González. 2424

CACERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 90 de 1952, por hurto de catorce gallinas y un galo, que han sido sustraídos de la finca «Las Camellas», de este término, siendo la perjudicada Jacinta Domínguez Miguel, que reside en aludida finca.

Dado en Cáceres a 24 de Junio de 1952.—Isaac González.—El Secretario de la Administración de Justicia, José Cueva. 2445

MONTANCHEZ

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la ejecutoria número 15 de

este año, de la causa n.º 152 de 1950, seguida por hurto contra Antoni Nieves Cerro, vecino de Torremoch, ha mandado se notifique a los perju dicados Juan Figueroa y Diego Gómez, de domicilios desconocidos, que la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio, por sentencia de 22 de Enero pasado, condenó al procesado referido, a la pena de seis meses de arresto mayor, por un delito de hurto y a diez mil pesetas por otro, con las accesorias y costas y apremio personal de quince días de arresto si no hace efectiva la multa en término de diez días y a que indemnice a Juan Figueroa, en 131 pesetas, y a Diego Gómez, en 133'25 pesetas.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente cédula en Montánchez a 24 de Junio de 1952.—Adolfo G. Montes. 2446

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Damiana Mangas Barrera, cuyo actual paradero se ignora, viuda de Benito Torres Cano. Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 112 de 1952, por muerte.

Dado en Plasencia a 26 de Junio de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González. 2464

Alcaldías

SANTA CRUZ DE LA SIERRA
Anuncio

El día 21 de Julio próximo y a sus doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de pastos de verano o agostadero de esta dehesa Boyal denominada «Ejido Cuarto Cimero», baj el tipo de tasación de diez mil pesetas y demás condiciones estipuladas en el pliego correspondiente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Santa Cruz de la Sierra, 26 de Junio de 1952.—El Alcalde, Domingo Redondo.

(22'50 pstas). 2466

CACERES

Anuncio

Por el presente se hace saber al vecindario que, quedan puestos al cobro el padrón de Impuestos Generales de contribuyentes por derechos y tasas sobre Calderas y Motores, etc.; Canalones vertientes a la vía pública; Entrada de Carruajes en edificios y solares; Aprovechamientos de la Muralla; Toldos, Marquesinas, Miradores, etc.; Suelo, Subsuelo, Vuelo y Fachadas; los de Consumo de Carnes y Alcoholes en el extrarradio; Solares sin edificar; Solares sin vallar; Carruajes de lujo (2.º trimestre para la Diputación y el Ayuntamiento); Casinos y Círculos de recreo (2.º trimestre) y liquidaciones de Plus Valía, todos correspondientes al vigente presupuesto, y el de Recogida de Basuras, del año 1951.

Para el cobro de los patrones mencionados, se fija un plazo voluntario que comenzará en el día de hoy y terminará el 31 de Agosto, así como

las cuotas de atrasos por exacciones municipales, cuyo intento de cobro se haga en indicado período.

Que durante los días señalados, los Recaudadores Municipales intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes que vivan en Cáceres.

Que los recibos no cobrados en el tiempo mencionado, estarán durante los diez primeros días del mes de Septiembre, a disposición de los contribuyentes, en las taquillas de la Administración de Bienes.

Que transcurrido el plazo voluntario, los contribuyentes morosos quedarán incurso en el procedimiento de apremio con el recargo del 10 por 100, si pagaran desde el 11 al 30 de Septiembre, y del 20 por 100, si pagaran después.

Cáceres, 27 de Junio de 1952.—El Alcalde, E. Sánchez. 2470

CACERES

Bando

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hace saber: Como ampliación al bando publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 64, correspondiente al día 15 de Marzo último, y el publicado en el diario «Extremadura» del día 14 de dicho mes, y en cumplimiento al Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 de Mayo próximo pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL del Estado número 178 del día 26 del actual, por el que se declara obligatorio el Registro y Matrícula de los perros, y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños, dispongo:

Primero.—Se declara obligatoria la vacunación de todos los perros, radicantes en este término municipal, siendo ésta por cuenta de los dueños; el periodo de vacunación antirrábica obligatoria finalizará cada año el día quince de Junio; a partir de aquella fecha, todos los perros no tratados y carentes de collar con chapa acreditativa de estar inscrito y vacunado, se considerará como vagabundo a efecto de su captura y sacrificio en todo caso. Los perros que tengan menos de seis meses de edad, serán vacunados al cumplirlos, en cualquier época del año.

Segundo.—Siendo obligatorio en todos los Municipios el Registro y Matrícula de dichos animales, los propietarios facilitarán a este Ayuntamiento, los datos necesarios para llevar a efecto este servicio, y para una vez realizado expedirle un resguardo de la Matrícula que, conservarán los dueños a disposición de los Agentes de mi Autoridad.

Lo que se público para conocimiento de los interesados y el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Cáceres, 27 de Junio de 1952.—El Alcalde, Eleuterio Sánchez. 2488

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Rendidas las cuentas general de Presupuesto ordinario y la del patrimonio de este municipio, correspondientes al pasado ejercicio de 1951, se esponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, a efectos de que durante dicho plazo y ocho días más, se formulen las reclamaciones u observaciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Talavera la Vieja, 24 de Junio de 1952.—El Alcalde, Alfredo Reguera. 2451